



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 147, de 7 de diciembre de 1992, se aprobó el Estatuto y se otorgó personalidad jurídica al Centro Agrícola Cantonal de Pucará, domiciliada en el cantón del mismo nombre, provincia del Azuay;

Que en Asambleas Generales de Socios, llevadas a cabo los días 2 y 24 de agosto del 2001, resolvieron aprobar un nuevo Estatuto y someterlo a trámite para su aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, con dupliment No 099 de 30 ENE 2002 ; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el art. 1 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, en concordancia con lo dispuesto por el Código Civil, Libro I, Título XXIX,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Estatuto del Centro Agrícola Cantonal de Pucará, domiciliada en el cantón del mismo nombre, provincia del Azuay;

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, que para el efecto, lleva la Dirección Jurídica este Portafolio.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

01 FEB 2002


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

ESTATUTOS DEL CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE PUCARA

El Centro Agrícola Cantonal de Pucará, en cumplimiento a lo ordenado en la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores en vigencia, promulgada en el Registro Oficial Nro. 144 del 18 de agosto del 2000 y de acuerdo al reglamento publicado en el Registro Oficial Nro. 334 del 28 de mayo del 2001, y con la aprobación de la Asamblea General, expide las siguientes reformas a los estatutos.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION Y FINES

Art. 1.- Constitúyase el Centro Agrícola de Pucará, como persona jurídica, cuya sede y domicilio será la ciudad de Pucará, el mismo que estará integrado por todos los propietarios, arrendatarios de predios rústicos, ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 2.- El objeto del Centro Agrícola de Pucará, es agrupar a todas las personas naturales o jurídicas, cuya actividad es la producción agrícola, ganadera y forestal, a fin de impulsar su desarrollo, cooperando con el estado en el estudio y resolución de los problemas a cuyo efecto cumplirá las siguientes finalidades y obligaciones:

a) Laborar por el desarrollo e incremento de la productividad agropecuaria, en defensa del patrimonio destinada y determinada en cada rama de la producción, procurando que se le de la debida seguridad a su inversión y a quienes a ella se dedican, cualquiera que sea su capital o su capacidad productiva.

b) Mantener la unión y coordinación entre las diferentes ramas de la producción agropecuaria, ganadera y forestal, mediante un sistema que estimule dichas actividades.

c) Organizar a los agricultores y empresas agrícolas del cantón, a fin de contar con el mayor número de ellas.

d) Procurar la ampliación de los conocimientos técnicos entre sus afiliados para un mejor aprovechamiento de la producción.

e) Organizar un departamento de asistencia técnica y una biblioteca para el uso de sus afiliados.

f) Obtener del estado la aplicación de mejores políticas para estimular cada actividad.

g) Alcanzar la mayor eficiencia en la comercialización de los productos agrícolas, ganaderos y forestales, mediante la gestión directa a fin de eliminar a los intermediarios apoyando a las ferias libres.

h) Promover, auspiciar y colaborar para la exposición de ferias agrícolas y ganaderas.

i) Realizar operaciones de importación y exportación de productos, maquinaria e insumos en beneficio exclusivamente de sus afiliados.

j) Las demás actividades que acordaren la Asamblea General o el Directorio en orden al cumplimiento de sus intereses y en defensa de sus afiliados.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS-SOCIOS DEL CENTRO AGRICOLA

Art. 3.- Son miembros-socios del Centro Agrícola Cantonal de Pucará, las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con la Ley y el reglamento están obligadas a pertenecer a él, en calidad de afiliados como propietarios, arrendatarios de un predio agrícola dentro de la jurisdicción cantonal y los demás que fueran aceptados por la Asamblea General de socios.

Art. 4.- La calidad de miembro-socio del Centro Agrícola de Pucará, se acreditará mediante la presentación de la cédula de agricultor, emitida por la Cámara Zonal y conferida por la Tesorería del Centro Agrícola, previa comprobación del pago del 2 x 1000 del avalúo catastral comercial. El valor de la cédula de agricultor será la que fije la Cámara Zonal y el Directorio de la entidad.

Art. 5.- Las atribuciones y deberes de los miembros-socios del Centro Agrícola son las siguientes:

a) Gozar de los beneficios establecidos en la Ley y el reglamento, en los presentes estatutos y en las resoluciones que con aplicación a ellos se adoptara.

b) Colaborar con los organismos del Centro Agrícola, para el cumplimiento de sus fines, propender a la estabilidad, mejoramiento y progreso de la institución, sometiéndose a las disposiciones que se adoptaren.

c) Suministrar al Centro Agrícola, sus organismos y dependencias las informaciones y datos que se requieran con fines de beneficio para la entidad de sus afiliados-socios para la defensa de la institución.

d) Asistir personalmente a las Asambleas o reuniones para las que fueran convocados.

e) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cargos en el Directorio, en los demás organismos del Centro o en sus dependencias.

f) Intervenir con voz y voto en las Asambleas o reuniones que se llevaran a cabo.

g) Aprovechar de los servicios que otorgue el Centro Agrícola y gozar de los derechos de protección y defensa.

h) Para intervenir en las Asambleas y reuniones y poder elegir y ser elegido en ellas, se requiere la presentación de la cédula de agricultor, adquirida por lo menos

con 90 días de anticipación a la fecha de la reunión y estar al día en el pago de sus obligaciones.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 6.- Para los efectos del funcionamiento del Centro Agrícola, se elegirán los siguientes organismos:

- a) Asamblea General de afiliados-socios
- b) El Directorio
- c) Comisiones

DE LA ASAMBLEA GENERAL AFILIADOS-SOCIOS

Art. 7.- La Asamblea General es el máximo organismo del Centro Agrícola y se compone de todos sus afiliados-socios en ejercicio de los derechos que le otorga la Ley, reglamento y los estatutos.

Art. 8.- Las atribuciones de la Asamblea General son las siguientes:

a) La Asamblea General Ordinaria, se reunirá dentro del primer trimestre del año calendario, y las extraordinarias por decisión del Presidente, Directorio o previa solicitud escrita de la cuarta parte de sus miembros.

En la primera convocatoria el quórum para la Asamblea se completará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros del Centro Agrícola cantonal. Si no hubiere el número suficiente de afiliados-socios presentes podrá efectuarse una segunda convocatoria para que la Asamblea tenga lugar ocho días más tarde con el número de miembros presentes.

b) Conocerá, discutirá y aprobará el informe del Presidente o quien lo reemplazare, sobre las labores realizadas y el plan de acción que se llevará a cabo en el próximo periodo, así como los asuntos que presentaren los concurrentes.

c) Autorizar la compra-venta y gravámenes de los bienes inmuebles de la Institución.

d) Nominar de entre sus miembros a cinco vocales principales y cinco vocales suplentes de entre quienes se elegirá el Directorio.

e) Discutir y aprobar las reformas al Estatuto del Centro que fueren presentados por el Directorio y el Presidente de la Institución.

DEL DIRECTORIO

Art. 9.- El Directorio estará compuesto por el Presidente un Vicepresidente, tres vocales principales y cinco alternos.

El Directorio será nombrado en una reunión de los cinco vocales principales quienes elegirán de entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y tres miembros principales. **Quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser reelegidos por ningún concepto sino después de transcurrido un periodo completo, ésta disposición inhabilita también a los miembros suplentes.**

Los Vocales alternos reemplazarán a los principales en el orden de su elección en caso de falta o impedimento de éstos o por ausencia, renuncia o incapacidad definitiva para el desempeño del cargo, serán principalizados y durarán en el cargo hasta la terminación del periodo para el que fue elegido el principal.

Art. 10.- La función del miembro del Directorio es gratuita, se reconocerá únicamente valores por comisiones.

Art. 11.- El Directorio cumplirá con la Ley y los estatutos, y los hará cumplir a los afiliados-socios del Centro, elaborará un plan de acción y actividades, para lo cual sesionará obligatoriamente una vez al mes o cuando fuera necesario, señalando el día y la hora, citación que se hará por Secretaría.

El quórum para las sesiones de Directorio se completará con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros.

Art. 12.- El Directorio tendrá además las siguientes atribuciones y deberes:

a) Nombrará Secretario-Tesorero, pudiendo una misma persona desempeñar las dos funciones, fijará la caución correspondiente para el manejo de los fondos de la Tesorería de la Institución, además podrá nombrar funcionarios que estimaren necesarios de conformidad con el presupuesto.

b) Informar a la Asamblea General sobre las actividades del Centro y los asuntos que se hallaren pendientes.

c) Dirigir las actividades del Centro que estuvieren encaminadas a la defensa de la clase agrícola como manteniendo servicios en favor de ellos.

d) Elaborar el presupuesto para el correspondiente ejercicio económico dentro de los primeros 60 días de cada año y enviarlo a la Cámara Zonal para su aprobación.

e) Conocer el estado de caja de Tesorería, aprobar el mismo, así como también el movimiento económico y técnico de los servicios que mantuviere y resolver lo conveniente.

f) Absolver las consultas que lo hiciere las Cámaras provinciales y zonales y presentar los informes que lo solicitaren.

g) Autorizar los gastos e inversiones cuyas cuantía sea hasta \$50,00

h) Nombrar a los miembros de las Comisiones que creyere conveniente formarlas.

DEL PRESIDENTE

Art. 13.- Corresponde al Presidente:

a) Ejercer la representación del Centro Agrícola en todos sus actos.

b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio o reuniones que tuvieran lugar.

c) Autorizar gastos e inversiones cuya cuantía sea hasta \$25,00

d) Legalizar las actas de Asamblea General y Directorio así como los comprobantes o vales de ingreso y egreso conjuntamente con el o la Secretaria-Tesorera.

e) Velar por el cumplimiento de la Ley de los Estatutos por parte del Directorio y de los empleados y ejecutar y hacer cumplir las resoluciones que se adoptaren.

f) Presentar a la Asamblea General un informe anual de las actividades cumplidas por el Directorio.

g) Delegar las atribuciones administrativas que le competen y que no sean indelegables por su naturaleza.

h) Asistir obligatoriamente a las reuniones que citen las Cámaras provinciales o zonales o enviar su delegado con su respectiva acreditación.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 14.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de falta ausencia o impedimento de éste con todos sus deberes y atribuciones. En caso de falta definitiva del titular le subrogará hasta la terminación del período para el que hubiera sido elegido.

DE LOS VOCALES

Art. 15.- Los vocales principales y alternos deberán asistir puntualmente a las reuniones, serán responsables de las resoluciones que se adoptaren, estando obligados a lo siguiente.

a) Colaborar con el Presidente y los demás miembros en las gestiones administrativas que se realizaren; y cumplir las comisiones que se le encomendaren.

b) Intervenir en las sesiones con voz y voto; y otras que el Presidente disponiere.

DE LA SECRETARIA-TESORERIA

Art. 16.- Corresponde a la Secretaría-Tesorería nombrada por el Directorio, realizar las siguientes gestiones:

- a) Asistir a las sesiones, convocarlas y llevar las actas de las mismas, informando a la Directorio de los asuntos a tratarse.
- b) Llevar el libro de registro de los afiliados-socios y conferir los certificados y documentos que fueren del caso.
- c) Llevará y responderá del movimiento contable del Centro Agrícola. Realizará los gastos según el presupuesto y lo acordado por el Directorio y el Presidente.
- d) Recaudará los fondos del Centro los mismos que los mantendrá en las cuentas bancarias respectivas.
- e) Será responsable de todos los bienes muebles e inmuebles de acuerdo al inventario de la Institución, ingresando mensualmente las adquisiciones o egresando las pertenencias que se den de baja.
- f) Presentará los balances mensuales, semestrales o anuales, o cuando fuera requerido sobre el estado de la Tesorería.
- g) Trabajaré las horas que mandan las leyes pertinentes.

DEL PATRIMONIO

Art. 17.- El Patrimonio del Centro Agrícola estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles y valores que posea actualmente y por lo que posteriormente adquiriere a cualquier título, lo cual constará en los respectivos libros de inventario de la institución y será administrado por el Directorio de la Institución.

Art- 18.- El Centro Agrícola Cantonal de Pucará, se financiará a través de la contribución obligatoria de sus afiliados-socios.

Art. 19.- El Centro Agrícola Cantonal de Pucará se financiará a través de la contribución obligatoria de sus afiliados-socios y destinará el 10% de los fondos ordinarios para la Cámara de Agricultura Provincial y el 20% para la Cámara de Agricultura Zonal.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20.- La renovación del Directorio se hará en forma parcial, esto es alternativamente cada dos años, mediante la elección de un número que represente la mayoría en el primer periodo y en el segundo periodo un número que represente la minoría y así sucesivamente. (Ley 45).

Art. 21.- No podrán ser reelegidos ni desempeñar el cargo de vocales del Directorio, quienes se encuentren entre sí dentro del primer grado de consanguinidad y primero de afinidad. Tampoco podrán ser empleados del Centro Agrícola los familiares de los vocales del Directorio y que estén comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 22.- El Centro Agrícola cantonal de Pucará no podrá intervenir en actividades políticas que desvirtuen su finalidad.

Art. 23.- Los presentes estatutos serán aprobados en dos sesiones de Asamblea General y entrarán en vigencia una vez que sean aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Dado, en la sala de sesiones del Centro Agrícola cantonal de Pucará, a los 24 días del mes de agosto del año 2001.



Sr. Gustavo Redrován
PRESIDENTE DEL CENTRO AGRICOLA

CERTIFICO: Que, estos estatutos fueron discutidos y aprobados por la Asamblea General, en las sesiones del 2 y 24 de agosto del 2001.



Sr. Luis Reyes
SECRETARIO DEL CENTRO AGRICOLA DE PUCARA

